



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0943-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “SULA” (DISEÑO)

MESOAMERICAN BRANDS CORP, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2010-7405)

Marcas y otros signos

VOTO N° 061-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada María de la Cruz Villanea Villegas , mayor, casada, abogada, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y cuatro –seiscientos noventa y cinco, en su condición de apoderada especial de la empresa **MESOAMERICAN BRANDS CORP**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida Aquilino de la Guardia, Calle No 8, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y nueve minutos, diecinueve segundos, del cuatro de octubre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta y nueve minutos, diecinueve segundos, del cuatro de octubre de dos mil diez, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada, contra la solicitud de inscripción de la marca “**SULA**” (**DISEÑO**) en clase 29 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, visible al folio 26 se presentó recurso de apelación



contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las once horas cuarenta y un minutos del diecinueve de enero de dos mil once, la licenciada María de la Cruz Villanea en la representación dicha manifestó: "(...)"*La suscrita María de la Cruz Villanea, portadora de la cédula de identidad número 1-984-695, en mi calidad de Apoderada Especial de MESOAMERICAN BRANDS CORP, según poder que consta en el expediente , en tiempo y forma solicito se deje sin efecto el Recurso de Apelación presentado el día 25 de octubre de 2010, en contra de la resolución de las once horas cuarenta y nueve minutos del 4 de octubre del 2010".(folio 40)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María de la Cruz Villanea en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la empresa **MESOAMERICAN BRANDS CORP** se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **MESOAMERICAN BRANDS CORP**, del **recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y nueve minutos, diecinueve segundos, del cuatro de octubre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora